

Mi experiencia personal de este método, se ha limitado hasta ahora á la asfixia de los recién nacidos, en los que siempre que la he empleado con oportunidad, me ha dado buenos resultados, por lo que no vacilo en recomendarlo y en aplicarlo siempre que se presenta la oportunidad, y como no dudo de su eficacia en las otras asfixias, especialmente en la causada por submersión, he aconsejado su empleo á las gentes de mar cuando tengan que prestarles sus auxilios á un ahogado.

La opinión, la voz, el consejo ó como quiera denominarle, de un particular por muy autorizada que sea, no tiene resonancia ni la autoridad como la que proviene de una corporación, por cuyo motivo acudo á esta respetable Academia, para que si lo estima conveniente y en beneficio de tantos individuos que por causa de sus ocupaciones están espuestos á morir ahogados, formule unas instrucciones explicando el método del Dr. Laborde, las que se elevarán por los conductos debidos al Supremo Gobierno de la Nación, suplicándole las vulgareice todo lo más que pueda, recomendando su puntual aplicación, á fin de que puedan ser salvados muchos individuos que indefectiblemente morirían, como han muerto tantos por la falta de auxilios adecuados.

Si la Academia acepta mi proposición, y por su intermedio se expiden las indicaciones referidas, pudiéndose salvar por su observancia algunas vidas, creo que podemos estar satisfechos de haber cumplido con la misión más noble á que puede aspirar el hombre: Procurar la conservación de la vida de sus semejantes por el mayor tiempo posible.

Veracruz, Mayo de 1900.

DR. MANUEL S. IGLESIAS.



## **CRONICA.**

### **CONGRESO MEDICO PAN-AMERICANO.**

#### **REGLAMENTO GENERAL.**

##### **TITULO.**

Art. 1.º Esta Asociación será conocida con el nombre de "Congreso Médico Pan-Americano" y se reunirá cada . . . años.

**MIEMBROS.**

Art. 2.º Serán considerados miembros del Congreso, todos los Médicos del Hemisferio Occidental incluyendo las Antillas y Hawaii, que acepten los Reglamentos especiales de inscripción ó presten al mismo Congreso sus servicios en calidad de miembros extranjeros.

**FUNCIONARIOS.**

Art. 3.º La junta Directiva se formará de personas residentes en el país en el cual se verifique la reunión, y se compondrá de un Presidente, tantos Vice-presidentes cuantos determinen los Reglamentos especiales, un Tesorero, un Secretario General, y para cada Sección del Congreso un Presidente y los Secretarios que fueren necesarios, quienes serán electos por la Comisión de Organización. Habrá los Vice-presidentes extranjeros, Secretarios y Comisiones Auxiliares que después se designen.

**COMISION ORGANIZADORA.**

Art. 4.º Esta Comisión será nombrada por la Asociación Médica representativa del país en que se reuna el Congreso. Elegirá funcionarios y también Vice-presidentes y Vocales de Comisiones Auxiliares en países extranjeros, independientemente de nombramientos hechos por los miembros de la Comisión Ejecutiva Internacional. Confirmará á su discreción los que esa misma Comisión haga, y en el caso de que algún miembro de ella dejare de hacer los que le correspondan dentro del tiempo señalado por los Reglamentos especiales, la Comisión Organizadora los hará para el país respectivo. Formará Comisiones Auxiliares en su país, preparará la reunión del Congreso y formará Reglamento especial para ella. En la Sesión de apretura dará cuenta de sus actos al Congreso.

**COMISION EJECUTIVA INTERNACIONAL.**

Art. 5.º Esta Comisión será nombrada por la Organizadora, y se formará de un Vocal por cada país de los constituyentes del Congreso. Serán permanentes sus funciones y los miembros tendrán el carácter de vitalicios, excepto cuando alguno de ellos faltare á una reunión del Congreso, en cuyo caso el cargo será declarado vacante y se cubrirá por elección hecha entre los miembros registrados del país correspondiente. En el caso de que no haya absolutamente representación de ese país, los

miembros presentes de la Comisión Ejecutiva Internacional, determinarán la resolución que daba tamarse.

#### INCORPORACION.

Art. 6.º La Comisión Organizadora está autorizada para hacer si lo creyere conveniente, que el Congreso sea incorporado legalmente; pero esto se hará cuando hayan terminado los gastos erogados hasta la conclusión del Congreso en el país en donde éste se verifique. En el caso de efectuarse la incorporación se elegirá como lo requieran las leyes, el número de funcionarios que fuere necesario.

#### PAISES CONSTITUYENTES.

Art. 7.º Los que á continuación se expresan, serán considerados como países constituyentes del Congreso Médico Pan-Americano:

Antillas Danesas, Francesas, Holandesas é Inglesas, Cuba, Puerto Rico, República Argentina, Bolivia, Brasil, Dominio del Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, Estados Unidos de América, Guatemala Haití, Hawaii, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, Salvador, Uruguay y Venezuela.

#### SECCIONES.

Art. 8.º Las secciones del Congreso serán las siguientes:

- |                                     |                                                   |
|-------------------------------------|---------------------------------------------------|
| 1ª Medicina.                        | 13ª Otología.                                     |
| 2ª Cirugía en General.              | 14ª Dermatología y Sifiliografía.                 |
| 3ª Medicina y Cirugía Militares.    | 15ª Higiene en general y Demografía.              |
| 4ª Obstetricia.                     | 16ª Higiene marítima y cuarentenas.               |
| 5ª Ginecología y Cirugía abdominal. | 17ª Cirugía ortopédica.                           |
| 6ª Terapéutica.                     | 18ª Enfermedades mentales y del sistema nervioso. |
| 7ª Anatomía.                        | 19ª Cirugía dental y bucal.                       |
| 8ª Fisiología.                      | 20ª Pedagogía médica.                             |
| 9ª Enfermedades de los niños.       | 21ª Medicina legal.                               |
| 10ª Patología.                      | 22ª Cirugía en los ferrocarriles.                 |
| 11ª Oftalmología.                   |                                                   |
| 12ª Laringología y Rinología.       |                                                   |

#### IDIOMAS.

Art. 9.º Se consideran en el Congreso como idiomas oficiales, para tratar los asuntos: el Español, el Francés el Inglés y el Portugués.

**COMISIONES AUXILIARES.**

Art. 10.º Las Comisiones Auxiliares, se compondrán de un Vocal por cada Sociedad médica ó por cada centro considerable de población en cada uno de los países constituyentes del Congreso. Los nombramientos de esas comisiones serán remitidos á la Comisión Organizadora por los miembros de la Comisión Ejecutiva Internacional que los hayan hecho, cada uno en su país; pero en el que se reuna el Congreso quedarán á cargo de la Comisión Organizadora. Esas comisiones funcionarán solamente en la reunión del Congreso para la que fueron nombradas. Los miembros de ellas serán representantes oficiales del Congreso en sus respectivas localidades y será de su obligación:

1.º Transmitir á los Médicos de sus respectivos Distritos, todos los informes relativos al Congreso, que se les comuniquen por los funcionarios generales.

2.º Cooperar con los representantes de las secciones á fin de enviar al Congreso el mayor número de Memorias y Delegaciones, para su mejor éxito.

3.º Suministrar á los funcionarios generales todos los informes que se les pidan.

4.º Promover la mayor publicidad de todo lo relativo al desarrollo y organización del Congreso, como lo requieren los intereses profesionales, promover la asistencia á las sesiones y atender á todo lo que asegure el buen resultado del Congreso.

**REFORMAS.**

Art. 11.º No se podrán hacer reformas en este Reglamento, sino por la Comisión Ejecutiva Internacional y por mayoría de votos. Diez miembros constituirán *quorum* para cualquiera sesión del Congreso.

*university of Toronto*